

Acuerdo N° 068-2007-CR/GRL.- Solicitan informe de contratos de consultorías y asesorías para hacer los perfiles y expedientes técnicos y de contratos de supervisores de obras a ejecutarse por el Gobierno Regional **354091**

Acuerdo N° 069-2007-CR/GRL.- Remiten pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete respecto a disposición de recursos, a la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado **354091**

Acuerdo N° 70-2007-CR/GRL.- Designan representante del Consejo Regional de Lima ante la Comisión Especial para el reconocimiento público por la labor docente extraordinaria en beneficio de la Institución Educativa o la comunidad en general **354092**

GOBIERNOS LOCALES

Ordenanza N° 163-MDA.- Aprueban planeamiento integral de los módulos viales y el diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública del Sector Catastral 39 - Zona D del pueblo joven Proyecto Especial Huaycán **354093**

Acuerdo N° 051.- Aprueban Dictamen sobre desafectación de área de vía correspondiente a la Calle 5 de la UCV 165 B Zona K - Huaycán **354094**

Ordenanza N° 241-MDJM.- Reglamentan los parámetros urbanísticos y edificatorios en el distrito **354095**

Fe de Erratas R.A. N° 00418-2007-MDSJM-A **354100**

Ordenanza N° 067-MDSL.- Regulan beneficios tributarios aplicables a Arbitrios Municipales 2007, y la obligatoriedad de presentar Declaración Jurada de Información Complementaria **354100**

PROVINCIAS

D.A. N° 000034.- Aprueban conformación del Grupo Técnico Local de Rehabilitación de los Pasivos Ambientales de las Zonas Contaminadas por el Plomo en el Cercado Callao **354102**

R.A. N° 000630.- Revocan licencia de funcionamiento del "Grifo Callao" por ocupar la vía pública **354103**

D.A. N° 022-2007-MPA.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en el "Seminario Internacional de Transporte Urbano y Metropolitano: Metros, Tranvías o Buses" **354104**

Acuerdo N° 020-A-2007/MDH.- Exoneran de proceso de selección la ejecución del Proyecto "Construcción de Camal Municipal Huallanca" **354105**

Ordenanza N° 007-2007-MDT-C.- Crean el Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el distrito de Tambogrande **354106**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29091

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL PÁRRAFO 38.3 DEL ARTÍCULO 38° DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Y ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE DIVERSOS DISPOSITIVOS LEGALES EN EL PORTAL DEL ESTADO PERUANO Y EN PORTALES INSTITUCIONALES

Artículo 1°.- Modificación del párrafo 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444

Modifícase el párrafo 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

Artículo 38°.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

(...)
38.3 El TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional."

Artículo 2°.- Publicación de documentos legales en el Portal del Estado Peruano y Portales Institucionales

Las entidades públicas, a las que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de las referidas en el numeral 8), y las empresas privadas con participación del Estado están obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, los siguientes documentos:

1. Reglamento de Organización y Funciones - ROF.
2. Cuadro para Asignación de Personal - CAP.
3. Reglamentos técnicos.
4. Lineamientos.
5. Directivas.
6. Otros que la Presidencia del Consejo de Ministros disponga mediante decreto supremo.

Igualmente, las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, emitidas en el ejercicio de sus funciones, serán publicadas en el portal electrónico de su página web a fin de promover su difusión.

Respecto de aquellas resoluciones que por mandato de la Ley deben ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", se realizará su publicación gratuita, bajo responsabilidad.

Asimismo, en todos los procesos jurisdiccionales electorales las resoluciones serán notificadas a la parte interesada en el domicilio correspondiente.

Artículo 3°.- De la publicación de los dispositivos legales

En los supuestos a los que se refiere el artículo 2°, la norma legal aprobatoria, modificatoria o derogatoria deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", cuando se trate de entidades con alcance nacional; o en el diario encargado de los avisos judiciales, en la capital de la región o provincia, tratándose de entidades de alcance regional o local; en ambos casos deberá indicarse la dirección electrónica en la cual se encuentra publicada la información.

La publicación de los instrumentos de gestión, así como de los lineamientos, directivas o reglamentos técnicos en el Portal del Estado Peruano, deberá realizarse al día siguiente de la aprobación de la norma legal y tendrán vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales.

Artículo 4°.- De la exoneración de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Los gobiernos locales que no cuenten con portal institucional deberán publicar los documentos indicados en el artículo 2°, en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la provincia.

Artículo 5°.- Valor oficial de la información

La información contenida en el Portal del Estado Peruano y en los Portales Institucionales tiene carácter y valor oficial.

Artículo 6°.- Responsable de la publicación

El funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet, al que se refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27808, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el responsable de cumplir con la publicación de los documentos indicados en la presente norma.

Su inobservancia constituye infracción grave y se sanciona con destitución.

Artículo 7°.- Fiscalización de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República deberá supervisar y fiscalizar el debido y oportuno cumplimiento de la presente norma, bajo su responsabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- En tanto que la Presidencia del Consejo de Ministros no apruebe el decreto supremo que reglamente la presente Ley, las publicaciones de los documentos indicados en el artículo 2°, deberán realizarse en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional respectivo.

Aquellas entidades públicas que no cuenten con Portal Institucional deberán publicar, sin excepción, dichos documentos en el Diario Oficial "El Peruano", en el caso de entidades con alcance nacional; o en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la región o provincia, tratándose de entidades con alcance regional o local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Presidencia del Consejo de Ministros deberá aprobar, en un plazo de sesenta (60) días, el decreto supremo que reglamente la presente Ley.

SEGUNDA.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación del decreto supremo que aprueba su reglamento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

113213-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL a Chile para participar en reunión del Grupo de Telecomunicaciones de APEC

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 187-2007-PCM

Lima, 25 de setiembre de 2007

Vista, la C.642-GG.RV/2007, del Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, la 36ª Reunión del Grupo de Telecomunicaciones del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APECTEL) se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 21 al 28 de octubre de 2007;

Que, la reunión contará con la participación de autoridades de entes reguladores de telecomunicaciones de las 21 economías de los países miembros de APEC, así como representantes de alto nivel de organizaciones internacionales;

Que, en la reunión del Grupo de Trabajo se tratarán temas relevantes para la agenda nacional, como son las políticas de servicio universal, ciberseguridad, liberalización y competencia, entre otros;

Que, la participación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL permitirá difundir los avances alcanzados por el Perú y promover las inversiones en el sector de las telecomunicaciones, así como fortalecer los vínculos de cooperación existentes con entidades especializadas en la Región Asia Pacífico en materia de telecomunicaciones;

Que, el Perú forma parte del Foro de Cooperación Asia Pacífico (APEC) desde 1998, lo que conlleva la responsabilidad de una participación en las actividades del mismo;